



Bogotá, 24/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500372191



20155500372191

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CARRERA 7A No. 3 - 91 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10079** de **11/06/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

010079 DEL 11 JUN 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1** contra la Resolución No. 014023 del 25 de Septiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el día 13 de diciembre de 2011 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **209232** al vehículo de placa **SWN-918** que transportaba carga para la empresa **TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1** por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución 8048 de fecha 22 de Mayo de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 18 de junio de 2014.

En escrito de fecha 27 de junio de 2014, radicado bajo el N° 2014-560-041513-2, la apoderada de la empresa, presentó dentro de los términos establecidos los correspondientes descargos.

Con resolución No. 014023 de fecha 25 de Septiembre de 2014, se decidió sancionar a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1** dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 14 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN No. _____ del
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1 contra la Resolución No. 014023 del 25 de Septiembre de 2014

Mediante escrito radicado con No. 2014-560-066246 -2 de fecha 22 de octubre de 2014, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1 presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 014023 del 25 de septiembre de 2014

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

ERROR DE HECHO, VIOLACION DIRECTA DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIO POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ARTICULO 9 DEL DECRETO 33676 DE 2003 POR INDEBIDA ADUCCION DE UNA PRUEBA AL PROCEDIMIENTO. la Doctora Laura Maria Parra Ferreira, actuando como Apoderado de la empresa investigada indica que no le fueron tenidos en cuenta los descargos presentados dentro de los términos de ley y por lo tanto fue vulnerado el debido proceso para lo cual realiza sendos análisis jurídicos relacionados con el tema.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al entrar a analizar el argumento de defensa y al verificar en el sistema de gestión documental de la Entidad se observa que efectivamente bajo el número 2014-560-041513-2, del 27 de junio del 2014 fueron radicados los descargos correspondientes a la resolución de apertura No. 8040 del 22 de mayo de 2014, sin que los mismos se hubieran incorporado en el expediente en estudio, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta al momento de expedir de decidir de fondo la investigación administrativa.

Por lo tanto, efectivamente existe un error en la resolución de fallo al no haberse tenido en cuenta el escrito de descargos ya los mismos fueron efectivamente presentados dentro de los términos de ley y por error de la Entidad no fueron incorporados al expediente, ni tenidos en cuenta al momento de decidir de fondo, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: "El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1 contra la Resolución No. 014023 del 25 de Septiembre de 2014

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540/97

Por tal razón debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante resolución No. 014023 del 25 de septiembre de 2014, salvaguardando los derechos procesales del investigado y realizar el correspondiente análisis de los descargos presentados para proceder a expedir nuevamente el acto administrativo mediante el cual se falla la investigación.

No obstante, al revocar el fallo se evidencia que operaría el fenómeno de la caducidad, por lo tanto, se hace necesario abstenerse de continuar el trámite de la investigación administrativa y ordenar el archivo del proceso ya que la infracción a la norma de transporte fue cometida el 13 de diciembre del 2011. Se debe recordar que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

Por todo lo expuesto, se debe reponer la resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

Finalmente, se debe reconocer personería jurídica a la Doctora LAURA MARIA PARRA, para actuar como apoderada de la **EMPRESA TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1**, dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 014023 del 25 de septiembre de 2014 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa **TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

010079

11 JUN 2015

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1 contra la Resolución No. 014023 del 25 de Septiembre de 2014

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LAURA MARIA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 63.531843 y Tarjeta Profesional No. 163927 para actuar como apoderada de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1 en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A. NIT 802.023.920-1 con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO en VIA 40 No 73-290 OF 502 correo electrónico torres@traficoylogisticasa.com y a su apoderada en la carrera 7 A No 3 -91 SUR de BOGOTA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

01 0079

11 JUN 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía
Revisó LUZ YANETH FLÓREZ A. - Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT
D:\Nueva carpeta\DIANA MEJIA\Mis documentos\RECURSO 209232 TRAFICO Y LOGISTICA.doc



Bogotá, 12/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500345461



20155500345461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No. 73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

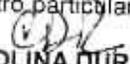
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10079 de 11/06/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_06_12_09_22_03.odt



Bogotá, 12/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500345471



20155500345471

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CARRERA 7A No. 3 - 91 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

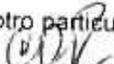
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10079 de 11/06/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_06_12_09_22_03.odt



Superintendencia
República de Colombia

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cancelado	No Contratado
		Malhecho	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	2008/15	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	River Reyes		
CE	44-151-885		
Centro de Distribución			
Observaciones	2 piezas ludrito exp. n.era p bluney		

LIBERTAD Y ORDEN

6332525

Representante Legal y/o Apoderado
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CARRERA 7A No. 3 - 91 SUR
BOGOTA - D.C.



REMITENTE
Fundación Logística Superior
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615
Fax: 3526700

DISTRIBUIDOR
River Reyes
Calle 151 No. 885 - Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700

DÉSTINATARIO
Fundación Logística Superior
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615
Fax: 3526700

Código Postal 11101
Fecha Pre-Admisión

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co